Dotti Esta Official

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta | Art. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, ó rdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boleti nes Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. (Real Orden de 6 de Abril De1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este Bolerin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sera à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interé: particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada linea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCION. En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75. Números sueltos 25 céntimos —Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta del 29 de Diciembre de 1919.») MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

El Exemo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral, con fecha 27 del actual, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real decreto de 18 de Junio del corriente año se dispuso, en atención á las razones que en el preámbulo del mismo se consignaban, que se realizase una nueva rectificación, supletoria del Censo electoral, á fin de dar facilidades para corregir las deficiencias que de público se estimaban existentes en el nuevamente formado para 1918 y ya rectificado para el año actual; determinándose en la regla 8.a de la Real orden de 2 de Julio último que ese nuevo Censo quedase totalmente impreso y publicado como definitivo en 20 de Noviembre próximo pasado; pero por circunstancias bien notorias, sólo en veintisiete provincias se terminó en tiempo oportuno dicha publicación, habiendo contestado los Presidentes de Juntas y Diputaciones provinciales de las restantes á los requerimientos que esta Central se consideró obligada á hacerles, alegando las razones que les habían impedido dejar cumplida en la fecha señalada dicha Real disposición, manifestando algunos que esperaban que el Censo definitivo quedase ultimado y publicado al comenzar el año próximo, y limitándose otros á consignar que hacían cuantos esfuerzos les era dable para la más pronta publicación,

Pero, por otra parte, y señalándose en la ley Municipal la primera quincena del undécimo mes del año económico para que en ella se realicen las elecciones de Concejales, que, por tanto, deben efectuarse dentro de los quince primeros días de Febrero de 1920, según así se declara en el Real decreto de 21 de Agosto último, es indispensable que antes de dicha época queden realizadas todas aquellas operaciones complementarias de la publicación del Censo que son necesarias para la perfecta aplicación del mismo, como la designación de locales para colegios electorales, la formación de las tres listas á que se refiere el artículo 33 de la Ley para las Secciones que resulten nuevas en el Censo ahora rectificado y la designación de Presidentes y sus Suplentes para las Mesas electorales de esas mismas Secciones nuevas.

Y como tales operaciones no han podido llevarse á cabo en las fechas y con los plazos que la ley Electoral señala, y correspondiendo constitucionalmente, á juicio de esta Junta al Gobierno de 3. M. expedir las disposiciones de carácter reglamentario conducentes á obviar las dificultades originadas en hechos circunstanciales que por tanto no podia prever la ley, ha acordado la Junta someter al juicio del Gobierno de S. M. la conveniencia de fijar nuevos plazos abreviados para que las indicadas operaciones complementarias del Censo puedan realizarse con tiempo suficiente, á fin de que con el mismó se verifiquen las próximas elecciones municipales, y cuyos plazos pudieran ser los siguientes:

Primero. En todas las provincias en que el Censo electoral que supletoriamente acaba de rectificarse se haya publicado ya con caracter definitivo ó lo este en 3 de Enero próximo, las respectivas Juntas municipales del Censo designarán inmediatamente, de una manera inequívoca, el local de cada Colegio para cada una de las Secciones del Municipio en la forma y condiciones establecidas en el articulo 22 de la ley Electoral, si ya no hubieren dado cumplimiento al referido precepto legal en memento oportuno.

Segundo Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 34, para las Secciones que en el Censo rectificado resulten nuevas, las Juntas municipales expondrán al público el día 7 de Enero las tres listas para cada Sección á que hace referencia el artículo 33, las cuales permanecerán expuestas hasta el día 12, á fin de que durante dicho e spacio de tiempo los que se consideren agraviados puedan reclamar, por escrito, ante las mismas Juntas, acompañando los documentos justificativos de su derecho si lo estiman necesario.

Tercero. Las reclamaciones contra la formación de dichas listas, á que hace referencia el artículo 35, serán remitidas por las Juntas municipales á las respectivas provinciales antes del día 15 de Enero, y las Juntas provinciales resolverán antes del 20 y comunicarán inmediatamente sus resoluciones á las municipales y á los interesados reclamantes, sin que estos fallos sean apelables.

Cuarto. Las Juntas municipales, el dia 23 del mismo mes de Enero. harán la designación de Presidente y sus Suplentes para las Mesas electorales de la Secciones nuevas, con sujeción al procedimiento establecido en el art. 36.

Quinto. Estos Presidentes y sus Suplentes cesará en sus cargos y serán renovados cuando deba verificarse la renovación bicnal de todos los demás, asi como las tres listas del articulo 33 que para las mismas Secciones nuevas se formen con arreglo al procedimiento y plazos anteriormente indicados sólo estarán en vigor hasta la nueva formación de las demás cada cuatro años, según prescribe el artículo 34 de la ley Electoral.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el competente é ilustrado informe emitido por la Junta Central del Censo, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. parn su conocimiento, el de la Junta provincial y municipal de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid, 28 de Diciembre de 1919.—P. A., Wais.—Señor Gobernador civil de...

1250019

(«Geceta del 18 de Diciembre de 1919.»)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las anómalas circunstancias sanitarias por que atraviesa la ganadería en toda Europa y habiendo aparecido varios focos de glosopeda en las provincias de Gerona y Barcelona, enfermedad en extremo difusible, que puede causar enormes pérdidas á la riqueza nacional, se ha considerado de rigor adoptar todas aquellas medidas sanitarias previstas en la ley y Reglamento de Epizootias, con el fin de evitar la difusión y atenuar los efectos de la mencionada enfermedad. En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles se vele por el más exacto cumplimiento de las disposiciones sanitarias, excitando el celo de los Inspectores proviciales y municipales de Higiene y Sanidad pecuarias á fin de que se lleve á efecto su cum-

plimiento con todo rigor.

Y siendo el transporte por ferrocarril uno de los medios, el más rápido y eficaz sin duda de llevar los agentes de infección de unos lugares á otros, se recomienda á V. S. la más estricta observancia de lo previsto en los artículos 83 al 94 del vigente Reglamento de Epizootias, así como el envío á la Dirección general de Agricultura por los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias de una relación detallada de las estaciones desintectoras y material que en la provincia tengan las respectivas Copamñias, imponiendo con todo rigor, si ha lugar á ello. las sanciones consignadas en el mencionado Reglamento de Epizootias y vigilando la práctica de la desinfección del material utilizado para el transporte de ganados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1919.

-Gimeno.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos correos

San Da Managian

Sección 2.ª—Negociado 15.

Relación de los pliegos de Valores declarados destinados á la provincia de Zamora que cumplido el tiempo reglamentario de depósito se anuncian en el BOLETIN OFICIAL para que las personas que se crean con derecho á ellos puedan hacer las oportunas reclamaciones en el plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio:

Número del pliego: 645.

Fecha de la imposición: 19 de Diciembre de 1918.

Punto de origen: Barcelona.

Nombre del destinatario: Gaspar Vega. Punto de término: Zamora.

Valor declarado: 100 pesetas.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid 26 de Diciembre de 1919.—El Director general, Alas Pumariño. R—2045

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Pesas y medidas.-Circular.

Próximo el período de comprobación periódica de pesas, medidas é instrumentos de pesar correspondiente al ejercicio del año de 1920, y con objeto de mantener con toda regularidad la marcha de este importante servicio y conseguir en todos sus detalles la más exacta y fiel observancia de la Ley y Reglamento vigente de 8 de Julio de 1892 y 4 de Mayo de 1917 respectivamente, vengo en dictar las siguientes disposiciones:

- 1.ª En virtud de lo preceptuado en el artículo 60 del Reglamento dictado para la ejecución de indicada Ley, se abre en esta provincia, á partir del día 2 de Enero, el período de la comprobación y contrastación periódica que durante el ejercicio del año 1920 debe legalizar el empleo de pesas, medidas é instrumentos de pesar en todos cuantos casos se utilicen para ventas y transacciones.
- 2.ª A los fines anteriormente expresados, se hallarán provistos de las pesas y medidas métricas necesarias las oficinas y establecimientos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la Provincia ó del Municipio, los establecimientos industriales ó de comercio de toda especie, inclusas fábricas, farmacias, almacenes, depósitos, ferias, mercados ó puestos ambulantes, y en general cuantas personas, se hallen incluídas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, haya n de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas. Los cosecheros de vinos que efectúan las ventas de los caldos en sus bodegas, ya sea en contrato público ó particalarmente, deberán hacerlo sirviéndose de las medidas métricas.
- 3.ª El número y clase de pesas, medidas é instrumentos de pesar que en grado mínimum será exigido á los dueños de las industrias, comercios y sitios de venta anteriormente enumerados, se ajustarán en un todo á las relaciones oficiales de que se hace mérito en el articulo 20 del citado Reglamento sobre comercio al pormayor y al por menor.
- 4.ª Las operaciones de comprobación y contrastación de los objetos de pesar y medir de que se hace mérito en los apartados 2.º y 3.º de la presente circular, se llevarán á efecto en la capital de la provincia en los días comprendidos entre el 2 y el 20 de Enero, dentro de los cuales deberán acudir á la oficina del Fiel Contraste á los fines de la expresada práctica, los industriales, comerciantes y dueños de sitios de venta que en la capital existan establecidos, sucesivamente se irán efectuando las operaciones de comprobación y contrastación en los pueblos del partido judicial por el orden que el Fiel Contraste considere oportuno, incluyendo Sanzoles, Venialbo, Valdefinjas y Aspariegos, del partido de Toro, y Santa Clara de Avedillo, del de Fuentesauco.
- 5.ª Los dueños de establecimientos y sitios de venta que durante el término señalado no concurrieran á la oficina del Fiel Contraste para legalizar en ella el empleo de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que les corresponde, ni tampoco lo hubieran solicitado en la forma reglamentaria, se entenderá que han preferido que dicha legalización se realice en los propios establecimientos ó sitios de transacción y que se acogen, por lo tanto, á lo preceptuado en el artículo 75 del Reglamento, que determina para éstos el abono de dobles derechos.
- 6.ª La práctica anteriormente citada para la capital, se observará de un modo igual en las cabezas de los demás partidos judiciales, dentro de los plazos que para cada uno de ellos serán fijados por mi Autoridad á propuesta del Fiel Contraste, quien dará el correspondiente aviso con la antelación necesaria á los Alcaldes respectivos.
- 7.ª Las autoridades locales de las poblaciones cabezas de partido, como también las de los pueblos que á ellas pertenezcan, seguidamente al recibo de la comunicación del Fiel Contraste sobre la fijación de los días para llevar á efecto en su jurisdicción la práctica de la comprobación y contrastación referidas, lo harán saber á

sus administrados por los medios que sean de costumbre y á tenor de lo terminantemente dispuesto en el artículo 63 de indicado Reglamento, facilitarán y pondrán desde luego á disposición del Fiel Contraste la colección de pesas y medidas tipos de la propiedad del Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina y ayudante que acompañe en las comprobaciones á domicilio, y cuantos auxilios sean reclamados para el mejor desempeño de su cometido.

8.ª El número de días designado para la práctica de comprobación y contrastación serán fijados de conformidad con lo que dispone el Reglamento vigente, dentro de los cuales podrán los industriales y comerciantes someter á la legalización los instrumentos de pesar y medir que deban ser empleados en el ejercicio de su

profesión ó industria.

Los que dejen transcurrir el plazo que haya sido fijado sin verificarlo, se entenderá que se hallan conformes con lo preceptuado en el artículo 75 sobre el abono de dobles derechos.

9.ª Terminado el período de comprobación no podrá usarse en ningún establecimiento ni sitios de venta, pesas, medidas é instrumentos de pesar que carezcan de las marcas correspondientes, ni tampoco fijar carteles ó anuncios ni formalizar en libros ó documentos de su respectivo comercio denominaciones de pesas ó medidas no autorizadas por la Ley.

10. Las infracciones que contra lo prescrito en la indicada Ley ó Reglamento notare el Fiel Contraste ó sus ayudantes lo harán constar en un acta y la presentarán en el más breve plazo posible á las autoridades correspondientes para la imposición de la pena al contra-

ventor.

Del resultado del expediente se dará cuenta en todo caso al Fiel Contraste á los efectos que correspondan.

Zamora 27 de Diciembre de 1919.

El Gobernador, Juan Francisco Gascón.

Orden civil de Beneficencia.--Circular.

Don Julio Ramos Alfageme, Oficial de segunda clase de Administración civil y Fiscal instructor para la formación de expediente de ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber: Que habiéndose ordenado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia la instrucción del expediente que determina el Real decreto de 29 de Julio de 1910 para depu rar los méritos contraídos por la Superiora de las Hermanas de la Caridad del Hospital provincial, por los servicios prestados en dicho benéfico Establecimiento y por los extraordinarios durante la última epidemia gripal, tal como la de llevar cincuenta y ocho años de vida ejemplarísima puesta al servicio de los enfermos pobres, auxilios económinos y otros actos de verdadera abnegación llevados á cabo en la epidemia, que hallándose imposibilitada por los años de sacrificio, su labor fué tan admirable que en su elogio no se encuentran palabras ó conceptos apropiados, y á fin de poder probar si se ha hecho ó no acreedora para ser propuesta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que se la conceda el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, he acordado, en cumplimiento de lo prevenido en el citado Real decreto, conceder un plazo de un mes, á contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en este periódico oficial, para que puedan presentarse cuantos lo deseen á exponer ante esta Fiscalía las reclamaciones en pro ó en contra que estimen justas ó convenientes al esclarecimiento de los hechos, todos los días laborables, en las oficinas de este Gobierno civil, durante dicho plazo y horas de diez á trece.

Zamora 27 de Diciembre de 1919.—El Fiscal instructor, Julio Ramos.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaria de Gobierno.

Lista de los Adjuntos y Suplentes para todos los Juzgados de la provincia de Zamora, nombrados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arreglo á la Ley de 5 de Agosto de 1907; y que se publica de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de la misma, en cumplimiento de la regla 3.ª del artículo 11.de dicha Ley.

Partido judicial de Toro

Abezames
D. Angel Dominguez Pinilla
Manuel Cabezón Manteca
Bartolomé Manteca Rodriguez
Félix Ramos Pérez
Laurentino Ruiz Ruiz
Eugenio Lorenzo Alvarez
Aspariegos

D. Pedro Ratón Gómez
Victorio Mateos Gómez
Angel Silva Castaño
León Blanco Milán
Eladio Rodriguez Rodriguez
Lisardo Casado Arnaiz
Belver de los Montes

D. Vicente Santos Vazquez
Bruno Blanco Sanz
José Morillo Feo
Segundo Vaquero Ramos
Antonio Castro Sampedro
Piedad Matias Calleja
Bustillo del Oro

D. Narciso Rubio Pinilla
Primitivo Enriquez Gómez
Dámaso Martin Rubio
Alberto Alfageme Herrero
Prudencio Bragado Alfageme
Domingo Pinilla Pérez

Castronuevo
D. Constantino Pérez Alfageme
Agustin Garcia Toranzo
Marcos Bueno Rubio
Jenaro Vaca Temprano
Valentin Pinilla Carnero
Victorino Fernández Vara
Fresno de la Ribera

D. José Franco Dominguez
Agustin Correa Fernández
Enrique Pérez Pérez
Benito Ferdández Rodriguez
Emilio Fernández Palazuelo
Francisco Palnzuelo Chillón

Fuentesecas

D. Bonifacio Rubio Lorenzo
Felipe Morillo Chillón
José Fito Morillo
Jerónimo Bragado Conde
Francisco Conde López
Nicolás del Rio Toro
Gallegos del Pan

D. Gabriel González Crespo Hermenegildo González Ratón Miguez Gómez Crespo Auxilio Esteban Pastor Santiago Martin Calvo Vicente Ballestero Carazo Malva

D. Jacinto Matilla Pinilla Ramón Mateos Pinilla Agustin Chillón Herrero Saturnino Rubio Alonso Emilio Pinilla Alonso Luciano Morillo Rivera Matilla la Seca

D. Florentino Carazo Carazo
Inocencio Rollón Fernández
Venancio Fradejas Fernández
Bernardo Rollón Fradejas
Pedro Carazo de Dios
Gregorio Lorenzo Villar
Morales de Toro

D. Leonardo Dominguez Gamazo
Pablo Alonso Carnero
Manuel Gallego Petite
Manuel de la Peña González
Calixto Barbero Esteban
Gaspar de la Peña Carmona

Peleagonzalo
D. Angel Calvo Martin
Rufino Rubio Martin
Manuel Martin Calvo
José Martin Pérez
Pascasio Sánchez Martin
Braulio Sánchez Martin
Pinilla de Toro

D, Angel Matilla Bustillo
Urbano Gañán López
Ciro Manso González
Felipe Sevillano Sevillano
Severiano Martin Alvarez
Lorenzo Rodriguez Muñoz
Pobladura de Valderaduey

D. Teodoro Garcia de Castro Isidoro Ratón Pérez Gabino Gallego Morillo Isidro Vaca Campano Balbino Vega Matias Manuel de la Riva Alvarez Pozoantiguo

D. Valeriano Manteca Mota Miguel Alfageme Mota Ramón Rodriguez Rubio Severiano Manteca Calvo Emeterio Herce Herce Germán Castro Rodriguez Sanzoles

D. Santiago Aldea Lozano
Avelino Murcia
Andrés Ferrero Gallego
Francisco Avedillo Luengo
Ezequiel Enriquez Palacios
Aurelio Castaño Salvador

D, Vicente Alonso Sevillano
Teodoro Alonso Tiedra
Clemente Garcia Navarro
Maximino Alonso Villar
Bernardino Tiedra Betegón
Bonifacio Dominguez Alonso
Toro

D. Pedro Galache Rodriguez
Fernando Rodriguez Sever
Diego Samaniego Bartolomé
Luis Alonso Samaniego
Heliodoro Garcia Pérez
Baldomero Alba Castellanos
Ramón Sánchez-Arcilla Miguel
Gregorio Lorenzo Calvo
Alejandro Sevillano Garcia
Eugenio Fernández Sánchez
Robustiano Calvo Aguado
Valentin Gutiérrez Villar
Valdefinjas

D. Benito Calvo Dominguez
Valeriano Dominguez Martin
Guillermo Bravo Cuesta
Mateo de la Iglesia Hernándəz
Braulio Matilla Calvo
Lázaro Martin Santos
Venialbo

D. Antonio Dominguez Martin Benito Ramos Martinez Natalio Dominguez Garcia Pablo Ramos González Rafael Sánchez Mangas Robustiano Blanco Expósito Vezdemarbán

D. Antonio Barba Alfageme Agustin Bermejo Conde Casto Pascual Pascual Cayetano Rodriguez Alfageme Francisco Pérez Temprano Villalonso

D. Raimundo Manso Marcos Luis Manso Gamazo Miguel Carreras Muñiz Macario Gómez Marcos José Gamazo Alonso Demetrio Gamazo Cabezudo Villalube

D. Gabriel Casado Misol
Arturo Martin Vara
Antonio Casado Crespo
Leonardo Casado Misol
Manuel Manso Misol
Segundo Morán Garcia
Villardondiego

D. Heliodoro Gacho Pérez Gregorio Alonso Alonso Manuel A, Garcia Rodriguez Julio Bragado Garcia D. Valentin Rodriguez Ruiz Alejandro Conde Conde Villavendimio

D. Sebastián García Manteca Venancio Rodríguez Gutiérrez Facundo del Teso Misol Marcelino Domínguez Calvo Joaquín Gamayo Gamayo Francisco Prieto Rodríguez

Partido judicial de Villalpando

Cañizo
D. Isidoro Gago Ramirez
Tomás San Juan Allende
Julio Ruiz Toranzo
Adolfo Barrio Chimeno
Ramón Chimeno
Juan Manuel Quevedo Asensio
Castroverde de Campos

D. Juan Colino Fincias
Esteban Fernández
Galo Polo Pernía
Andrés Fernández
Pablo Fernández Medina
Juan López

Cerecinos de Campos
D. Gregorio Anta Alonso
Matías Casquero Miranda
Telesforo Iglesias Alvarez
Fausto García Veledo
Felipe Moyilla Martín
Ildefonso Torío Rodríguez
Cotanes del Monte

Cotanes del Monte
D. Germán de Castro Revuelta
Domicio Vicente Gutiérrez
Pascual Cimas Domínguez
Emiliano de Castro Cabrera
Vicente Martín Delgado
Florentino Pintado Fernández
Granja de Moreruela

D. Secundino Fernández Nogueras
Germán Nogueras Fernández
Bernardo Diez García
Leoncio Nogueras Fernández
Jerónimo del Estal López
Federico Fernández Rodríguez
Manganeses de la Lampreana

D. Salvador García Gómez
Pedro Gómez Gómez (mayor)
Juan Casado Temprano
Santos Gómez Gómez
Victoriano Gómez Gómez
Pedro Salvador Salvador
Otero de Sariegos

D. Jacinto Pedrero Rodríguez
Maximiliano Rodríguez Movilla
Maximiano Aliste Miñambres
Ignacio Montero Castilla
Diego Gallego Suena
León Ledesma Orduña

Prado—D. Casto Cañibano Manso Juan Fermoso Anta José Oviedo López Estanislao Gangoso Núñez Filemón Movilla Fermoso Leopoldo Rodríguez Rodríguez

Quintanilla del Monte
D. Cirilo Martín Fernández
Mateo García Fernández
Telesforo Martín Delgado
Wenceslao Valdés Valdés
Agustín Delgado Delgado
Pedro Pablo Pérez Valdés

Quintanilla del Olmo
D. Juan Castaños Conde
Salvador Torío Rodríguez
Demetrio García López
Vicente Peláez Abril
Manuel López Cordero
Amador López Peláez
Revellinos

D. Epifanio Rodríguez Temprano
Segundo Fernández Pascual
Saturio León Morán
Mariano Zurdo Lera
Inocencio Martín Esteva
Ventura Delgado León
Riego del Camino

D. Severiano de la Puente Castaño Mariano Martín Ferrero Luis Azcona García Braulio Castaño Ruiz Félix Nogueras Gutiérrez Santiago Azcona Rodríguez San Agustín del Pozo
D. Vicente Miranda Aliste
Felipe Juarez Esteban
Francisco Santiago Rodríguez
Isidoro Rodríguez Hidalgo
José del Teso León
Herminio Martin Esteban
San Esteban del Molar

D. Pedro Rosales Gestoso
Hilario Barrero Rodríguez
Salustiano Prieto Labra
Manuel Centeno Vecino
Domingo Iglesias Vega
Simón Centeno Palacios
San Martin de Valderaduey

D. Agustin Gago León
Magin Modino Alonso
Jerónimo Gago Barrero
Angel Gago León
Julián Robles Argüello
Jesús Gago León

San Miguel del Valle
D, Pedro Garcia Martinez
Fidel Caballero Vinagre
Sixto Redondo Paino
Cesáreo Bolaños Alonso
Froilán Alonso Bolaños
Miguel Blanco Lera
Tapioles

D. Nazario Pozo Maestro
Gil Bernardino Delgado
Trinidad de Anta Magdaleno
Lino Osorio Santiago
Benjamín Fernández Alonso
Crescencio Cabezas Santiago

Valdescorriel
D. Eladio Caballero Zamora
Tirso Martinez Alonso
Jnan Manuel Bécares Blanco
Benito Vara Tirados
Andrés Fernández Lera
Agustin Garcia Lera
Vidayanes

O. Benjamin Posada Suena Niceto Labra del Teso Manuel Roales Martinez Angel Iglesias Aliste Santiago de Uña Vega Acacio Girón Posada

Vega de Villalobos

D. José Gil de León
Rafael Vinagre Martinez
Germán Moreno Centeno
Gregorio Fermoso Palmero
Romualdo Martinez Martinez
Alberto Valladares Fernández
Villafáfila

D. Santiago Gómez y Gómez
Juan Antonio Carballo Montero
Valeriano Fidalgo Miranda
Adriano Fidalgo Miranda
Balbino Gómez Garcia
Juan de la Granja Ruiz

Villalba de la Lampreana
D. Emeterio del Castillo Deza
Santiago Cuerdo Vaquero
Fernando Alvarez Gómez
Eustasio Aliste Álvarez
Melchor Turiño Gómez
Modesto Alvarez Gómez

Villalobos

D. Belisario Lobo Fernández
Juan Payo Alvarez
Jacinto Lobo Fernández
Francisco Guerrero Calderón
Fabio Montero Caso
Joaquin Rodriguez de la Fuente

Villalpando
D. César Alvarez Fernández
Felipe Burgos Fernández
Cándido Riaño Alejos
Mariano Rodriguez López
Jeremias Cepeda Cepeda
Manuel López Martin
Vicente Sánchez González
Pedro López Infestas
José Alejos Bariego
Alejandro Alejos López
Fernando Boyero Aparicio
Ramiro Agnado Carnero

Villamayor de Campos D. Francisco López Lozano Teodoro Rios González D. Angel Diez López
Angel Garcia Orduña
Agustin Rodriguez Rodriguez
Florencio Lorenzo Garcia

Villanueva del Campo
D, Tomás Alonso Diez
Francisco Pérez Garcia
Felipe Bolaños Carnero
Gaspar Carnero Medina
Jacinto Fernández González
Victoriano Pérez Garcia
Villardefallaves

D. Anacleto Cañibano Abril Teodoro Pérez Alonso Isidro Cañibano de Caso Orencio del Castillo Villar José Justo Rodriguez Esteban Martinez

Villárdiga
D. Adolfo Barrio Chimeno
Isidoro Gago Ramirez
Tomás San Juan Allende
Julio Ruiz Toranzo
Ramón Chimeno
Juan Manuel Jurado Asensio

Villarrin de Campos
D, Higinio Gómez Prieto
Angel Gómez Temprano
Godofredo Ferreras Gómez
Miguel Gómez y Gómez
Paulino Florez Gómez
Emilio Gómez Gómez

Partido judicial de Zamora

Algodre
D. Andrés Lebrero Fradejas
Samuel Masero Pérez
Jerónimo Lozano Pastor
Amador Calvo Gómez
Maximiliano Gullón Pastor
Angel Esteban Morillo
Almaraz

D. Bernardo Garcia Fernández Manuel Fernández Parra Pascual Vizán Refoyo Manuel Arribas Vara Juan Marcos Garcia Lnis Chamorro Rodriguez Andavias

D. Manuel Castaño Víñas
Manuel Silva Cabezas
Constantino Nieto Prieto
Serapio Nieto Prieto
Policarpo Hernández Martin
Benito Malillos Rodriguez
Arcenillas

D. Salvador Alejandro Rodriguez Julio Salvador Martin Valeriano Blanco Alvaredo Damián Fernández Fernández Alfredo Fernández Martin Cipriano Avedillo Montalvo

Arquillinos
D. Antonio Vecilla Martin
Eustasio Aguado Martin
Aurelino González Rodriguez
Leoncio Gómez Gómez
Faustino Rodriguez Calzada
Raimundo Gullón Rodriguez
Benegiles

D. Samuel Bragado Arenal Francisco Rábano de la Dehesa Benito González Bragado Tirso Enriquez Contra Julián Arenal Pascual Hipólito Manteca Martin Carrascal

D. Lázaro Crespo Pérez
Indalecio de las Heras Hernández
Diego Crespo Pérez
Santiago Tucho Chapado
Damián Alonso Hernández
Benito Miguel Chapado
Casaseca de Campeán

D. Faustino Hernández Hernández Roque Rodriguez Vicente Guzmán Blanco Jambrina Eduardo Zurdo Hernández Alejandro Rodriguez Vicenté Juan Martin Cabero

Casaseca de las Chanas D. Santiago Bernardo Roncero Orençio García Palacios D. Lucas Calvo Mendez Enrique Rivera Hernández Benigno Pacheco Martin José López Casas

D. Bernabé Portales Sastre Felipe González Martin Matias Moreno Rodriguez Cipriano Hernández Plaza Vicente Salgado Moreno Pablo Martin Jambrina

D. Nicolás Pascual Aranda Román Conde Campano Mateo Justo Sánchez Francisco Almena Pascual Elicio Rodriguez Campano Marcelino Sánchez Carbajo

Coreses

D. José Manuel Alonso Pérez
Antonio Hernández Lozano
Luciano Alonso Arenal
Juan Correa Pérez
Eenigno García Aguiar
Sebastián Lebrero Fradejas

D. Federico González Plaza
Alfonso Gutiérrez Macias
Bernardo Casaseca Manzano
Eladio Mena Delgado
Manuel Romero Aguiar
Angel Esteban Rivera
Cubillos

D, Severiano del Barrio Torre Ismael Yeguas de Peral Cristobal Pérez Pérez Augusto Hernández Prieto Saturnino Merino del Barrio Juan Antonio Vicente Herrero

El Perdigón
D. Tomás Bailón Blanco
Antonio Arroyo Rodriguez
Saturnino González Calzada
José Arroyo Miguel Villasante
Francisco Pérez Garcia
Valeriano Brioso del Corral

Entrala

D. Hermenegildo Lorenzo Cabero
José Prieto Pérez
Dimas Segurado Santamaria
Adriano Segurado Cabero
Feliciano Santamaria de las H.
Gabriel Bartolomé Merino
Fontanillas

D. Filiodoro Juarez Fernández Nicolás Ruiz Barrigón Tomás Castaño Ruiz Zóilo de la Dehesa Ballestero Ignacio Villar Figuero Cirilo Fernández Castaño

Gema

D. Félix Jambrina Zúñiga
Ciriaco Jambrina Zamora
Francisco Romeral López
Nicasio Aldea Hernández
Narciso Herrero Garcia
Melquiades Delgado Casaseca
Jambrina

D. Severiano Campo Hernández José Guerra Hernández Julián Ramos de Anta Mariano Guerra de Anta Miguel Fuentes Juan José Fuentes Juan

La Hiniesta

D. Julián Centeno Maacos
Pedro Calles Lorenzo
Fulgencio Bartolomé Fernández
José Martin Martin
Manuel Moreno Sutil
Victoriano Pelayo Herrera
Madridanos

D. Federico Margallo Muriel Felipe Cordero Calvo Faustino Fernández Cabrero Antonio Dominguez Calvo Fermin Martin Calvo Faustino Avedillo Avedillo

Molacillos
D. Fortunato Vinagre Sánchez
Salvador González Alonso
José de Luz Vecino
Andrés González Ratón

D. Fabio Alvarez Masero Angel Alvarez Manzano

Monfarracinos
D. Silvestre González Pastor
Guillermo Milán Alvarez
Tomás Morillo Martin
Cándido Hernández Asensio
Valentin Matellán Hernández
Amaro Martin Alonso

Montamarta
D. Lorenzo Andrés Nieto
Miguel Cabezas Lorenzo
Raimundo Román Viñas
Manuel Lorenzo Miguel
Enrique Gago Rodrigo
Lorenzo Lozano Andrés
Moraleja

D. Federico Luelmo Alonso Bernardo Fernández Palacios Agustin Losada Gago Andrés Luelmo González Abelardo Juan Alonso Julio Ramos Luis

Morales
D. Andrés del Corral del Corral
Serafin Cesteros Níeto
Mariano Andrés de Bien
Aureliano Fuentes Alonso
Jacinto de la Fuente Tejedor
Marcelíno Sampedro Hernández

Moreruela
D. Ambrosio Alvarez Prieto
Francisco Pérez Miranda
Vicente Rodriguez Turiño
Casto Colino Aliste
Clodoaldo González Cabezas
Aureliano Aliste Martin
Muelas

D. Modesto Martin Canabal Manuel Alonso Gallego Alfonso Miguel Alonso Manuel Martin Bartolomé Alejo Blanco Diez Martin Pelayo Moreno

Palacios
D. Marcos Diego Viñas
Juan Manuel Rodrigo
Felipe Prieto Refoyo
Felipe Vizán Malillos
Leandro Refoyo Viñas
Adolfo Felipe Bartolomé
Pajares

D. José Hernández Calvo Heriberto Gómez Ballestero Remigio Reguilón Carro Alvaro Rodriguez Carro Manuel Sastre Robledo Leoncio Miguel Largo

Peleas de abajo
D. Lucas Garrote Hernández
Manuel Rivera Blanco
Adolfo Arias Garrote
Francisco Rivera Blanco
Macario Hernández Garcia
Feliciano Dominguez Hernández
Piedrahita

D. Fernando Arias Enriquez Domingo Salazar Gómez Isaias Blanco Ballestero Silvestre Alvarez Vazquez Cesáreo Vazquez Ballestero Millán Fuentes Blanco

Pontejos
D. Francisco Montalvo Miguel
Pedro Rodriguez Albino
Cecilio Delgado Carreras
Faustino Garcia Mateos
José Riego Gaitán
Miguel Montalvo Rivera

San Cebrián
D. Eladio Herrero López
Martin Rodriguez Arias
Fermin Arias Fernández
Raimundo Ramos Peña
Eugenio Vecino Junquera
Teófilo Santiago Figuero

San Marcial

D. Bernardo Hernández Portales
José Dominguez Fernández
Matias Roncero Vaquero
Bartolomé Martin Santamaria
Angel Roncero Tamame
Ildefonso Rodriguez Pérez

San Pedro
D. Ceferino Bartolomé S. (menor)
Luis Gregorio Rodrigo
Avelino Rodrigo Rodrigo
Saturníno Gregorio Castaño
Santiago Corcero Antón
Francisco Martin Gómez
Torres del Carrizal

D. Pio Montero Prieto
José Prieto Domiuguez
Antolin Margallo Miranda
Cesáreo Prieto Arias
Agustin Miranda Lorenzo
Nicolás Diez Hernández
Tardobispo

D. Francisco Luengo de la Fuente Bernardo Vaquero de las Heras Andrés Lozano Alonso Simón Pérez Becerril Leopoldo Fernández Pérez José Esteban Rodríguez

Valcabado
D. Benjamín Illán Bartolomé
Germán Lorenzo Alonso
Eugenio Esteban Yeguas
Bonifacio Borrego Acevedo
Ursicino Enriquez Moreno
Luis Largo Esteban

Villalazán
D. Angel Rodríguez Cordero
Maximino Llamas Vara
Agustín Jambrina Barrios
Leonardo Pérez Rodríguez
Alejandro Martín Sánchez
Manuel Vicente Barrios

Villanueva

D. Juan Manuel Matos Matos
Manuel de la Fuente de la Fuente
Pedro González de la Fuente
Antonio Matos Matos
Francisco de la Fuente Lu elmo
Lorenzo Roncero Redondo

Villaralbo
D. Agustín Mateos Salvador
Bonifacio Jambrina Crespo
Alfonso Luelmo Jambrina
Eustaquio Luelmo Salvador
Salustiano Palacios Avedillo
José Hernández González

Villaseco
D. Santos Antón Sesma
Lorenzo Martín Marcos
Domingo Castaño Alvarez
Antonio Ramos Fernández
Agustín Pedrón Villacorta
Juan Pino Barrios

Zamoral cionimos (1

Menter Carro

D. Manuel Alvarez Martin Bernardo Amigo García Laureano Alonso Martín José Carlos Quintas Juan Enrique Diez García Tomás Calvo Alonso Fernando Rueda Moyano Francisco Martín Bermejo Gerardo de Castro Galar Valentín del Pozo Valverde Alfonso Santiago Bobillo Ramón de la Cuesta Alonso Geminiano Carrascal Fernández Valeriano Rivera García Florencio Esteban Gutiérrez Cándido Pascua Quijano Vicente Mena Calles Angel Espías Panero Pelayo Rico López Valentín Gutiérrez Calvo Salustiano Pastor Manteca Joaquín Sánchez Ramos Ramiro Horna Rodríguez Hermenegildo Tejedor

Valladolid 30 de Noviembre de 1919.—Por acuerdo de la Sala de Gobierno, el Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano. R—1960

IMPRENTA PROVINCIAL